CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA 2.021

En Bucaramanga siendo el 10 SEP 2021 , dando cumplimiento con los lineamientos y principios que orientan la actividad pública establecidos en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80/93, Artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se procede a verificar y evaluar los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y económicos de la propuesta presentada por: **MAYRA ALEJANDRA ALVAREZ DIAZ**, identificada con Cédula **Nº 1.101.684.642 DE SOCORRO (Santander)**, para la contratación del objeto: **"PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN BRINDANDO APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO A LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, PARA EL DIRECCIONAMIENTO DE ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MERCADEO DEL PROYECTO ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERBU.**Teniendo en cuenta que la experiencia, es entendida como el conocimiento que se adquiere gracias a la práctica y la observación de una determinada actividad, en virtud de la que se obtiene la habilidad, pericia y/o aptitud para desarrollar adecuadamente una misión o tarea, y verificada la información contenida en los documentos de la hoja de vida de **MAYRA ALEJANDRA ALVAREZ DIAZ**, se considera que su amplia experiencia demuestra su idoneidad y capacidad para ejecutar el objeto contractual requerido por el Instituto, teniendo viabilidad jurídica, administrativa y técnica según se deja constancia así:

EVALUACIÓN JURÍDICA		EVALUACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REQUISITOS	**CUMPLE**	**REQUISITOS**	**CUMPLE**
PROPUESTA	X	CERTIFICADO SALUD OCUPACIONAL	X
CEDULA	X		
REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – DIAN	X		
CERTIFICADO JUDICIAL	X		
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL - CONTRALORIA	X		
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS - PROCURADURIA	X		
CERTIFICADO SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS "RNMC"	X		
CARTA MANIFESTACION DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	X		
HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA y/o SIGEP	X		
CURSO VIRTUAL DE INTEGRIDAD FUNCION PUBLICA	X		
WILFREDO PEÑA CORREA Jefe de Oficina Asesor Jurídico. -		**EDGAR JAIMES MATEUS** Subdirector Administrativo y Financiero (E)	

EVALUACIÓN TÉCNICA	
REQUISITOS	**ACTIVIDADES ACREDITADAS**
EDUCACION: Título Profesional	• La Universidad Libre titulo Administrador de empresas del 23 de agosto del 2013. • La Universidad Libre titulo Especialista en gerencia Empresarial del 14 de marzo del 2014 • Bachiller técnico el Instituto técnico industrial Monseñor Carlos Ardila García. De 16 de diciembre del 2005.

CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA 2.021

EXPERIENCIA: Un (01) año de experiencia laboral.	• Contrato de prestación de servicios No. CO1PCCNTR 841004 de 2019 contratar personal carácter temporal como instructor para impartir formación titulada, complementaria y/o virtual en el área de gestión de marcados virtual, conforme a los modelos formativos establecidos en el periodo académico del 2019. **Entidad Contratante:** SENA **Duración:** Diez (10) meses. • Contrato docente medio tiempo No. 668-17 de febrero a diciembre 15 del 2017, en el programa de administración de empresas, con remuneración mensual **Entidad Contratante:** UTS **Duración:** Diez (10) meses y nueve (9) días. • Presto sus servicios profesionales en nuestra empresa como gerente de servicios desde el 7 de enero del 2017 cumpliendo con satisfacción todas sus funciones. **Entidad Contratante:** Orgánicos Ambientales S.A.S **Duración:** Diez (10) meses y veinticuatro (24) días.

FABIAN LEONARDO SOLER HERNANDEZ
Subdirector Técnico.

INDERBU
Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga
Nit: 804.002.166-1

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

N° 423 – de 2021

El Director General y Representante Legal del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – **INDERBU**-, establecimiento público del orden Municipal, creado mediante Acuerdo N° 104 de 1995, modificado mediante Decretos Municipales 021 del 29 de Febrero del 2000 y 246 del 28 de Dic/2001, debidamente facultado para contratar, ha convenido celebrar el presente Contrato, que se rige por las cláusulas, en él contenidas, y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. **2)** Que el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se haya verificado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que el INDERBU haya obtenido previamente varias ofertas". **3)** Que según la norma enunciada en el numeral anterior, los servicios Profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellas de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. **4)** Que con fundamento en los Estudios Previos elaborados por la Subdirección Técnica del INDERBU, se sustenta la contratación con una persona natural, para la Prestación de Servicios Profesionales **5)** Que **MAYRA ALEJANDRA ALVAREZ DIAZ** demostró su idoneidad y experiencia, en todo lo relacionado con el objeto a contratar tal y como consta en la hoja de vida del contratista, la que es parte integral del presente contrato.- **CLÁUSULAS. PRIMERA: OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE ADMINISTRACIÓN BRINDANDO APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A LA SUBDIRECCION TECNICA, PARA EL DIRECCIONAMIENTO DE ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y LA IMPLEMENTACION DE ESTATEGIAS DE MERCADEO DEL PROYECTO ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERBU.- SEGUNDA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000),** incluyendo todos los costos, directos e indirectos, en que incurra el contratista para la ejecución del contrato. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El INDERBÚ realizará los pagos respectivos al contratista de la siguiente manera: **TRES (03)** pagos mensuales por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000), cada uno **2) Un (01)** pago final por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000). **3)** El primer pago se efectuará al mes de firma el acta de inicio, previa presentación del informe del supervisor. **4)** Para el último pago del contrato, el contratista presentará además el informe final y/o Acta de Terminación suscrita por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO 1:** Para cada pago el contratista deberá legalizar la orden de pago y para ello se adjuntará certificación de Paz y Salvo de aportes parafiscales, se anexará el Informe Parcial, Certificación y/o Informe del supervisor de recibido a satisfacción de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes. **PARAGRAFO 2:** Los pagos señalados quedan condicionados al cumplimiento de lo dispuesto en el contrato y el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 del 93 y art. 23 de Ley 1150 de 2007 y demás normas legales y reglamentarias que rigen los pagos en contratos estatales. **CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al numeral: **Nº 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN** de la vigencia fiscal de 2021 y Disponibilidad Presupuestal N° 21-00250, expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera del INDERBU. **QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar la vigencia 2021.- **SEXTA: LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 el presente contrato no requiere liquidación. La verificación de las condiciones de ejecución del contrato entre ellas la obligación de pago de aportes a seguridad social por parte del contratista se verificará a través de cada una de las actas de recibo e informes del supervisor y el acta de terminación del contrato. -**SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** El contratista acepta la supervisión que hará el Inderbu a través del supervisor designado para el efecto, quien deberá suscribir el acta de inicio quien deberá: **1)** Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Acordar los mecanismos y procedimientos, pertinentes, para precaver o solucionar, oportunamente, las diferencias o situaciones litigiosas que llegaran a presentarse. **3)** Realizar acta de recibido a satisfacción del servicio prestado. **4)** Deberá verificar y certificar que el CONTRATISTA canceló, en el plazo máximo, comprendido entre los diez (10) primeros días de cada mes, los aportes correspondientes al Sistema General de Salud, Sistema General de Pensiones y Riesgos Profesionales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato. **5)** Las señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y reglamentarias, manual de supervisión del Instituto y la minuta del presente contrato. - **6)** Realizar las demás actividades necesarias para verificar que se dé cumplimiento al objeto contratado. **7)** El supervisor tiene la facultad de expedir al finalizar el contrato la respectiva acta de terminación y declaración de paz y salvo por todo concepto con el contratista. - **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL**

CONTRATISTA: **1)** EL CONTRATISTA debe atender y cumplir los requerimientos establecidos por el INDERBU en los protocolos de bioseguridad, para la prevención del contagio por COVID-19 y ejecutar todas las actividades asignadas con las debidas medidas de seguridad tales como: uso permanente de tapabocas, desinfección continua de manos, mantener el distanciamiento social estipulado de 2 Mts, uso adecuado de ropa, Etc. **2)** Presentar informe mensual parcial y uno final al supervisor de las actividades realizadas, al cumplir el tiempo de ejecución del contrato, donde consten fotos de las actividades realizadas y demás anexos que sean requeridos. **3)** Cancelar de conformidad con el Decreto 1670 de 14 de mayo de 2007 o el Decreto 1273 de 23 de julio 2018 del ministerio de la protección social, y demás normas concordantes, los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales y presentar al supervisor, los respectivos recibos de pago, para continuar con la ejecución del contrato, so pena de suspensión y las demás que se requieran para el cabal desarrollo del Contrato. **4)** Asistir a mínimo DOS (02) capacitaciones organizadas por la Entidad que estén relacionadas con los temas de SEGURIDAD EN EL TRABAJO y programadas por la subdirección Administrativa y/o la Dirección General. **5)** El CONTRATISTA debe cumplir con la política de Seguridad y Salud en el trabajo del INDERBU, utilizando la implementación necesaria para la seguridad y autocuidado de su salud física y mental en el hábitat laboral. **6)** EL CONTRATISTA se obliga a mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad y debe realizar según lo acordado con el supervisor del contrato, copia de seguridad de los archivos de información relacionados con la gestión y operatividad del contrato. **7)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el INDERBU. **8)** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL INDERBU a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **9)** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. **10)** EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del INDERBU. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. **11)** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del INDERBU, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **12)** EL CONTRATISTA debe respetar la política medioambiental del INDERBU, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **NOVENA**: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Brindar apoyo profesional a la subdirección técnica en la consolidación, programación y distribución de actividades, materiales, herramientas, equipos mano de obra calificada y no calificada para la ejecución de actividades de mantenimiento en plomería, enchapes, frisos, estuco, instalación de drywall, ornamentación, electricidad, cubiertas, cerramientos, refuerzos en concreto, pintura, arreglos menores y adecuaciones en los escenarios y/o campos deportivos administrados por el INDERBU. **2)** Brindar apoyo a la subdirección técnica en la realización, control y seguimiento de las acciones de mejora que se deben realizar en los escenarios, parques y campos deportivos organizados por prioridad. **3)** Apoyar a la subdirección técnica en la proyección de las diferentes estadísticas del uso de los escenarios y campos deportivos, de tal manera que con ellas se pueda planificar el mejoramiento de la aplicación de los recursos del instituto a cada uno de estos. **4)** Apoyar a la Subdirección técnica en la formulación, revisión y/o implementación de estrategias de producción, marketing, comercialización de los escenarios y campos deportivos que administra el INDERBU y venta de espacios publicitarios dentro de los diferentes escenarios.- **DECIMA: OBLIGACIONES DEL INDERBU:** Se obliga a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. **2)** Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. **3)** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. **4)** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **5)** Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. **6)** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. **7)** Tramitar el pago de oficio en el término acordado en este contrato. **8)** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante. **9)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **10)** Adoptar las medidas necesarias para que se mantenga el equilibrio de la relación contractual y se conserven, acorde a lo pactado, las condiciones técnicas, económicas y financieras. **11)** Las demás obligaciones que la entidad deba observar en cumplimiento de los códigos de buen servicio y de ética que rigen el servicio público y la contratación estatal. **DECIMA PRIMERA: GARANTIAS:** De conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 compilado

en el Decreto 1082 de 2015 que establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En este caso se determina que NO es necesario la constitución de garantías de cumplimiento mediante contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria, teniendo en cuenta que; **1)** La Persona natural ha demostrado idoneidad y suficiente experiencia en la ejecución de actividades afines al objeto de este contrato; **2)** No se genera un vínculo laboral entre el municipio y la persona que desarrolla el objeto contractual; **3)** El Municipio no desembolsara en forma previa recursos para ejecutar las actividades; **4)** Los pagos se realizaran por mensualidades o periodos definidos de tiempo y una vez se hayan ejecutado las actividades del contrato, previo informe o acta de ejecución aprobado por el supervisor del contrato. La entidad para el presente proceso contractual ha determinado no hacer exigible garantía contractual alguna. - **DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá, indemne, al INDERBU, por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros, en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá, civil y penalmente, en los términos definidos en la ley. – **DECIMA TERCERA: CESION.** El presente contrato no podrá ser cedido, a ningún título, por el CONTRATISTA, sin el consentimiento, previo y escrito, del INDERBU, pudiendo, éste, reservarse las razones que tenga para negar la cesión. – **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO**: Para todos los efectos de este contrato las partes acuerdan fijar, como domicilio, la ciudad de Bucaramanga y se entiende celebrado con sujeción a la Ley Colombiana y la Jurisdicción de los Tribunales Colombianos. -**DECIMA QUINTA: CADUCIDAD**. EL INDERBU podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por resolución motivada, a la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte, de manera grave y directa, la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. No obstante, lo anterior, la declaratoria de caducidad deberá sujetarse en todo a Ley 80/93, artículo 18. - **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se adquieran en virtud de este contrato o de declaratoria de caducidad, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena, equivalente al (10%) del valor del presente contrato, correspondiente a los perjuicios que, por tal incumplimiento, se deriven para el INDERBU, la que será aplicable mediante Resolución motivada y cuyo importe puede ser tomado de la Garantía Única con la que caucionará el presente o hacerse efectiva mediante jurisdicción coactiva. - **DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** El Instituto impondrá, al Contratista, por incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, o por mora en su ejecución, multas equivalentes al cinco por mil (5X 1000) del valor fiscal del Contrato. Así mismo impondrá multa, en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Pensiones y con el Sistema General de Seguridad Social, en Salud, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. **DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas por la Ley 80 de 1.993, ni en las demás normas concordantes o reglamentarias. - **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Si en la ejecución del presente Contrato surgen diferencias, entre las partes, se podrá adoptar, de común acuerdo, cualquiera de los mecanismos de solución de los mismos, tales como la amigable composición, la conciliación, la transacción y el arbitraje técnico. - **VIGESIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un Contrato de carácter administrativo, el **INDERBU** no adquiere vínculo laboral, alguno, con el CONTRATISTA, ni tampoco con el personal que éste utilice para su ejecución. – **VIGESIMA PRIMERA: PRINCIPIOS DE MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación, unilateral, consagrados en la Ley 80/93. – **VIGESIMA SEGUNDA: CARGA TRIBUTARIA: 1) ESTAMPILLAS PARA PAGO:** El CONTRATISTA, deberá presentar para cada pago: **a)** El 2% del valor del pago en estampillas PRO-UIS departamental. **b)** El 2% del valor del pago en estampillas de PRO-HOSPITAL departamental. **c)** El 10% del valor de cada una de las estampillas anteriores por ordenanza departamental. **d)** Las demás estampillas a que haya lugar. **–2) ESTAMPILLAS PARA DESCUENTO AL MOMENTO DEL PAGO:** De conformidad con el Acuerdo Municipal 017 del 18 de junio del 2019, el valor de las Estampillas Municipales se le retendrán al Contratista de la cuenta al momento de efectuarse cada pago así: **a)** El 2% del valor del pago en estampillas PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MUNICIPAL. **b)** El 2% del valor del pago en estampillas de PRO-CULTURA MUNICIPAL. Cuando el valor del contrato exceda de 15smmlv. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS:** LA LIGA declara que conoce la importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable INDERBU de manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. Así mismo, los propósitos del uso de los datos exclusivamente serán los tendientes a desarrollar el objeto contractual aquí estipulado. Se compromete a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente convenio, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del

presente convenio, LA LIGA realizará contacto directo con el oficial de protección de datos personales del INDERBU e informará la situación. Así mismo, LA LIGA se compromete a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos del INDERBU, la cual con la firma del presente contrato declara conocer y comprender. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá al INDERBU tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y los derechos de los titulares. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: La expedición del correspondiente registró presupuestal, afiliación a riesgos laborales, aprobación de las garantías, si hay lugar a ello y la suscripción del acta de inicio y se entiende fechado y firmado, una vez sea aprobado por las partes mediante el contrato electrónico a través del SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA – SECOP II.

Reviso Aspectos Jurídicos : Wilfredo Peña Correa – Jefe Oficina Asesora Jurídica-
Proyecto Aspectos Jurídicos de Forma: Yolanda Mendivelso Moreno-Asesor-